REF. SIMESE N° 70424/2020: "PROYECTO DE RESOLUCION POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCION S.G. N°396/2020, QUE RECTIFICA EL ARTICULO 3° DE LA RESOLUCION S.G. N° 304, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCION, SE RATIFICA LO ACTUADO POR EL COMITÉ DE EVALUACION, Y SE ADJUDICA LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 70/20 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PREMBROLIZUMAB 100 MG, RUXOLITINIB 0,5 MG y PERTUZUMAB 420 MG". PROCEDIMENTO REALIZADO POR ORDENES JUDICIALES, ID N° 383.142

Asunción, 12 de octubre de 2020

DICTAMEN A.J. N° 140 /2020

Abg. Walter Insfrán, Director General
Dirección General de Gabinete
Presente

En relación al expediente remitido por memorándum DGAF N° 1152/2020 de la Dirección General de Administración y Finanzas, con entrada en esta dependencia el 07 de octubre de 2020, por el cual se remite el proyecto de resolución de referencia, señalamos cuanto sigue:

Que se solicita la rectificación de la Resolución S.G. N° 396/2020, que rectifica el artículo 3° de la Resolución S.G. N°304/2020. Dicha rectificación se habría dado en base a la nota de fecha 6 de agosto de 2020, a través de la cual la Directora General del Hospital Nacional informa el fallecimiento de dos pacientes a quienes se destinaba parte de la compra. Posteriormente, la firma EXXEL TECHNOLOGIES solicita una aclaratoria respecto al monto adjudicado.

Por Memorando DPCE-DOC N°608/2020 la Dirección Operativa de Contrataciones aclara: "...***En cuanto al punto se menciona, el pedido original en el marco del llamado solicita 10 unidades para cada paciente (20 en total), de los cuales una unidad para cada paciente fue adquirida por el objeto de gasto 834, y 18 unidades en el llamado que nos ocupa; de ahí la diferencia entre la nota remitida por la firma EXXEL TECHNOLOGIES S.A. y la rectificación de la resolución, que se expresa conforme al siguiente cuadro en la que se incluye al Laboratorio Almos S.A. que fue adjudicado para el item1;***

Proveedor	*Item*	*Descripción del bien*	*cantidad*	*Precio total*
Laboratorios Almos	*1*	*Pembrolizumab*	*10*	*321.342.000*
Exxel Technologies S.A.	*2*	*Pertuzumab*	*9*	*206.910.000*
Exxel Technologies S.A.	*3*	*Ruxilitinib*	*18*	*449.563.032*
			Total	*977.815.032*

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, es criterio de esta Dirección General que el Señor Ministro cuenta con facultades legales para resolver sobre la rectificación solicitada, de conformidad al Decreto N°21.376/98, Artículo 19, que destaca la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en el ejercicio de la administración de la Institución a su cargo.

No obstante, recomendamos la abrogación de la Resolución S.G. N°396/2020 y que el proyecto de Resolución sea redactado como rectificación del artículo 3° de la Resolución S.G. N°304/2020, y se incluya como fundamento la nota de fecha 6 de agosto de 2020 remitida por el Hospital Nacional.

Observación: En cuanto al medicamento PERTUZUMAB 420 MG recomendamos que en el supuesto de que no haya sido entregado por el proveedor, se verifique su existencia en los Parques Sanitarios, considerando que habría sido adjudicado en otro procedimiento de compras.

Asimismo, posterior a la resolución de rectificación, deberá regularizarse las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Es nuestro Dictamen.